



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAANIT 900.422.203-4

DEMANDADO: NILSO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ C.C No. 85.083.621, PAOLA
MARIANA PACHECO JIMENEZ C.C No. 1.042.432.394 Y LILIANA PEREZ ESCORCIA C.C
No. 45.554.174

INFORME DE SECRETARIAL, Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la parte demandante solicita la corrección del auto que aprobó la liquidación de crédito por error en las partes. Para que se sirva proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que en la providencia calendada 10 de diciembre de 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de crédito, por error involuntario se indicó en la parte resolutive:

1. *“APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito presentada dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S NIT No. 901.161.916.-1** contra **JOSE LUIS RICO C.C No. 1.063.483.428** por valor de \$ 4.784.787,86 por concepto de capital más intereses desde el 02 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.”*

Cuando lo correcto, es que el ejecutado son los señores **NILSO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ C.C No. 85.083.621, PAOLA MARIANA PACHECO JIMENEZ C.C No. 1.042.432.394 Y LILIANA PEREZ ESCORCIA C.C No. 45.554.174** y el demandante es **COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAANIT 900.422.203-4** y no como erróneamente se indicó.

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes, tanto en el mandamiento de pago, como en el auto que decretó las medidas cautelares.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, este Despacho,

RESUELVE:

1. Corrijase el auto de fecha 10 de diciembre de 2021 a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, en el sentido de indicar que el ejecutado son los señores **NILSO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ C.C No. 85.083.621, PAOLA MARIANA PACHECO JIMENEZ C.C No. 1.042.432.394 Y LILIANA PEREZ ESCORCIA C.C No. 45.554.174** y el demandante es **COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAANIT 900.422.203-4** y no como erróneamente se indicó, por lo que el primer numeral de la citada parte resolutive queda así:

*“APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito presentada dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAANIT 900.422.203-4** contra **NILSO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ C.C No. 85.083.621, PAOLA MARIANA PACHECO JIMENEZ C.C No. 1.042.432.394 Y LILIANA PEREZ ESCORCIA C.C No. 45.554.174** por valor de \$ 4.784.787,86 por concepto de capital más intereses desde el 02 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.”*

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GMAANIT 900.422.203-4

DEMANDADO: NILSO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ C.C No. 85.083.621, PAOLA
MARIANA PACHECO JIMENEZ C.C No. 1.042.432.394 Y LILIANA PEREZ ESCORCIA C.C
No. 45.554.174

2. Déjese incólume los demás numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee314581563f5823a6ab68f4e853f5e1ffc44b24d501bc31e766c85ebf4559f9

Documento generado en 14/01/2022 02:23:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>